

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

Y

FIDEICOMISO MERCANTIL MUTUALISTA PICHINCHA 8, FIMUPI 8

En la ciudad de Quito, a 18 de diciembre de 2018, comparecen por una parte el señor Hernán Enrique López Aguirre en representación de GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en su condición de Gerente General, según consta de la copia certificada de su nombramiento que se agrega, en adelante la "Calificadora"; y, por otra parte, José Eduardo Samaniego Ponce, en representación de ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su condición de Representante Legal, conforme consta en el nombramiento que se adjunta, quien a su vez comparece en representación del FIDEICOMISO MERCANTIL MUTUALISTA PICHINCHA 8, FIMUPI 8, en adelante denominado el "Cliente", y acuerdan en celebrar un contrato de prestación de servicios de calificación de riesgos ("Contrato"), contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: Antecedentes

El Cliente, una compañía constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, necesita contar con los servicios de una calificadora de riesgos que le preste los servicios necesarios para sustentar el desarrollo de su giro.

Por su parte, la Calificadora es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en adelante "SCVS", para los propósitos establecidos en el Título XVIII del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y declara que cumple todos y cada uno de los requisitos que contempla la citada ley.

SEGUNDO: Objeto

Por el presente Contrato, el Cliente contrata con la Calificadora los servicios de calificación de riesgo del FIDEICOMISO MERCANTIL MUTUALISTA PICHINCHA 8, FIMUPI 8 con un saldo por amortizar de USD 9.924.146 a la fecha, con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y la reglamentación aplicable.

La Calificadora declara que tanto ella, como sus socios, administradores y ejecutivos no están incurso, respecto del Cliente y de terceros, en ninguno de los impedimentos señalados en la ley.

TERCERO: Duración

El contrato entrará en vigor desde el día 18 de diciembre de 2018 y se extenderá por un plazo de tres años.

En el caso de terminación anticipada por incumplimiento del Cliente de una de las obligaciones de este contrato, la Calificadora sólo tendrá derecho a recibir, por concepto de honorarios, el monto que proporcionalmente le corresponda a la fecha en que se pone término anticipado al contrato.

El Cliente también se reserva el derecho a poner término inmediato al contrato si la Calificadora incumple alguna de las obligaciones del presente Contrato, sin perjuicio

de ejercer los demás derechos que le franquea la ley. En dicho caso, la Calificadora no tendrá derecho a reclamo alguno.

CUARTO: Obligaciones de la Calificadora

La Calificadora se obliga especial pero no limitadamente a:

- a) Efectuar la calificación del Fideicomiso Mercantil Mutualista Pichincha 8, FIMUPI 8 señalado como objeto del presente contrato en base a la información disponible, se entregará el informe final 30 días posteriores al envío total de la información por parte de la compañía.
- b) En caso de producirse un hecho relevante, revisar las calificaciones efectuadas.
- c) En general, cumplir rigurosamente con todas las exigencias que contempla el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores y la Codificación de resoluciones de la SCVS y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aplicables para la materia.

QUINTO: Entrega de Información

A efectos de que la Calificadora pueda cumplir satisfactoriamente con los servicios materia del presente Contrato, el Cliente se compromete a entregar a la CALIFICADORA toda la información solicitada por la Calificadora que esté disponible, en especial la información sobre hechos relevantes que deban ser comunicados a la SCVS o a la Bolsa de Valores en la que se encuentren registrados los instrumentos emitidos por el Cliente, o que a juicio del Cliente, sean de interés para el proceso de calificación.

SEXTO: Confidencialidad

Tanto mientras dure su relación contractual con el Cliente, como en cualquier tiempo después de finalizado el Contrato, la Calificadora mantendrá en absoluta confidencialidad y reserva y no utilizará en provecho propio o de terceros, sin expreso consentimiento previo y por escrito del Cliente, cualquier información del Cliente, ya sea oral, escrita, grabada en forma magnética o electrónica que no sea pública y que llegue a su conocimiento en cualquier forma en razón del contrato, o de su trabajo o del trabajo de sus empleados y/o dependientes del Cliente (información confidencial) sea respecto del Cliente, de sus empresas relacionadas, de sus socios, empleados, proveedores o clientes, así como respecto de cualquier tercero, sea personal natural o jurídica, con el cual el Cliente haya tenido, tenga actualmente o vaya tener en el futuro cualquier tipo de relación. El uso o divulgación de cualquier información confidencial de terceros requiere de consentimiento previo y por escrito tanto de dichos terceros como del Cliente.

La Calificadora no se encontrará facultada, aún después del término de la vigencia del presente Contrato, a usar o disponer de modo alguno, sea a cualquier título, de información del Cliente.

La Calificadora será responsable de los daños o perjuicios que pueda experimentar el Cliente, imputables a su culpa o dolo, y que se produzcan con ocasión de la prestación de los servicios y por incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula.

SÉPTIMO: Comunicación de calificaciones

La Calificadora se obliga a comunicar la calificación materia de este contrato, al Cliente y la calificación se hará pública y será comunicada a la SCVS y a difundir a su costo, en su página web las calificaciones asignadas.

OCTAVO: Precio

Por los servicios materia del presente Contrato, el Cliente pagará a la Calificadora un honorario anual de USD\$5.500,00 dólares de los Estados Unidos de América.

A estos valores deberá añadirse el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

El honorario convenido para el primer año será pagado por el Cliente, de la siguiente manera:

- a) El 100% a la entrega del informe.

A partir del segundo año la Calificadora hará entrega de la factura correspondiente, las cuales el Cliente deberá cancelar de la siguiente manera:

- a) El 100% a la entrega del informe.

El Cliente efectuará la retención de impuesto a la renta que corresponda y entregará a la Calificadora el comprobante de retención respectivo.

NOVENO: Prohibición de cesión del Contrato

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden y que se derivan del presente Contrato.

DÉCIMO: Naturaleza de la relación contractual

Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil y que, en consecuencia, no crea relación ni vínculo de subordinación o dependencia entre el Cliente y el personal asignado por la Calificadora para la prestación de los servicios contratados, el que es de absoluta responsabilidad de esta última, por lo que el Cliente y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún propósito.

En caso de que por cualquier causa el Cliente se viere obligado, por sentencia judicial, al pago de cualquier suma derivada de las obligaciones de la Calificadora para con sus empleados, el Cliente tendrá derecho de repetir en contra de la Calificadora quien no podrá oponer excepción alguna, debiendo cumplir esta última con su obligación de pago sin necesidad de requerimiento judicial alguno y dentro del plazo de 30 días siguientes a su requerimiento.

UNDÉCIMO: Solución de controversias

Las partes, por mirar a sus propios intereses, renuncian a fuero y domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con la ejecución de este contrato, se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan, en primer lugar, a buscar una solución o acuerdo satisfactorio a través del mecanismo de la mediación, con la intervención del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de la ciudad de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminado por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y en Equidad, del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de la ciudad de Quito, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y los reglamentos de dicho Centro. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como la decisión del Tribunal Arbitral tienen el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. El arbitraje será confidencial, el tribunal estará integrado por un árbitro y el laudo deberá expedirse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la audiencia de sustanciación.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato, la Calificadora y el Cliente fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones especiales

Si cualesquiera de las cláusulas o cualquier parte de este Contrato resultaren ineficaz por cualquier motivo, el resto del Contrato mantendrá plena vigencia.

Este contrato consta de cuatro hojas y se suscribe en dos ejemplares, que contienen el mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



Hernán Enrique López Aguirre
Representante Legal
GLOBALRATINGS Calificadora de
Riesgos S.A.
RUC: 1792500370001



José Eduardo Samaniego Ponce
Representante Legal
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS, quien
a su vez comparece en
representación del FIDEICOMISO
MERCANTIL MUTUALISTA
PICHINCHA 8, FIMUPI 8
RUC: 1792338921001